

Gaceta Municipal



SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 3
Ayuntamiento de Guadalajara. Año 88. 19 de septiembre de 2005

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACUERDO DE LA VISITA A LA CIUDAD DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL, PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA OBTENER LA SEDE DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS DE 2011



Ayuntamiento de Guadalajara



Emilio González Márquez
Presidente Municipal

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Maricela Suárez Rubio
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Erika Marcela Zepeda M.

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Símbolos Corporativos S. A. de C. V.
Nueva Galicia No. 988, Z.C.
C.P. 44100, Guadalajara, Jal., México
Tel./Fax.: 3614 7365, 3613 0380
simbolos1@prodigy.net.mx

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA..... 3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACUERDO DE LA VISITA A LA CIUDAD DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL, PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA OBTENER LA SEDE DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS DE 2011.....13

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que se reforme y adicione el artículo 89 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

Segundo. Se reforman los artículos 7, 17, 21, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 68 y 79 y se adiciona un artículo 7 bis al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 7.

1. Los **Estacionamientos públicos** se clasifican:

De la I. a la III. ...

IV. Atendiendo **al tipo** de servicio en:

a. y b. ...

c. Derogado.

De la **V.** a la **VIII.** ...

Artículo 7 Bis.

1. Se denomina servicio de acomodadores de vehículos a aquél prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquél prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo.

2. El presente reglamento regulará la prestación del servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 17.

1. Los autorizados, mediante licencia o concesión, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos o de acomodadores de vehículos, estarán obligados a:

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. En caso de estacionamiento público de depósito o de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil, además de que serán responsables directos de cualquier robo parcial que pudiere sufrir cualquier vehículo en su guarda. Dicho prestador deberá formular declaración expresa de hacerse responsables directamente de los daños y robos parciales que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Dirección de Estacionamientos original y copia de la póliza de seguro, y el recibo actualizado que justifique el pago de dicha póliza a la compañía aseguradora, además de los boletos que contengan la manifestación de responsabilidad para el caso de robo parcial;

IX. En el caso de los estacionamientos públicos de depósito o de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios;

X. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección, tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento; y

De la **XI.** a la **XVIII.** ...

2. Los titulares de los giros comerciales y de prestación de servicios que cuenten con cajones de estacionamiento derivados del cumplimiento de una obligación legal, y que otorguen un servicio gratuito y controlado por cualquier medio, por encontrarse anexos a dichas instalaciones, estarán obligados a:

I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

II. Reservar un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones; excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta

- cantidad, habrá un cajón para discapacitados por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento;
- III.** Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas discapacitadas, sean exclusivamente utilizados por este tipo de personas, en caso de que un usuario no discapacitado utilice dichos cajones, deberán dar aviso a la autoridad municipal correspondiente;
- IV.** Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento;
- V.** Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito;
- VI.** Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del Comercio para el que trabaja;
- VII.** Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar; y
- VIII.** Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.

1. Los boletos deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine la autoridad, debiendo contener como mínimo:

De la **I.** a la **V.** ...

VI. En el caso de los operadores del servicio de acomodadores de vehículos, se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional.

Capítulo VII

Del servicio de acomodadores de vehículos

Artículo 42.

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Estacionamientos. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el

permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que sea vigente.

2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos utilizando los cajones de estacionamiento que, por normatividad, está obligado a proporcionar el giro al que está ligado el servicio, siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos.

3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros.

4. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedará exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Estacionamientos la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;

II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;

III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;

IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o

establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;

V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de trazos, usos y destinos específicos tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;

VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable;

VII. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000 días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;

VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y

IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario.

Artículo 43.

1. Una vez que la solicitud sea presentada ante la Dirección de Estacionamientos, se enviará una copia de ésta a la Comisión de Planeación Urbana y a la Dirección de Obras Públicas para que la revisen detalladamente y emitan un dictamen de factibilidad respecto a dicha solicitud. Dichas dependencias municipales tendrán un periodo de 5 días hábiles para emitir dicho dictamen. Una vez transcurrido el

plazo se regresará el expediente completo a la Dirección de Estacionamientos, la cual aprobará o rechazará la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles, tomando en cuenta para hacerlo, los dictámenes que existieren de las diferentes dependencias consultadas.

Artículo 44.

1. Todas las licencias, así como los permisos para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos, se emitirán por periodos máximos de un año fiscal. Dichas licencias y permisos nunca excederán el año fiscal en el cual sean emitidos.

Artículo 45.

1. Los dictámenes de factibilidad a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento así como la aprobación que la Dirección de Estacionamientos haga de la solicitud, deberán de tomar en cuenta al menos, la existencia de las siguientes condiciones:

I. Los antecedentes y el contexto del servicio de acomodadores de vehículos que se solicita es tal, que su funcionamiento no pondrá en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios, de los vecinos, ni de los peatones en general;

II. El número de cajones de estacionamiento garantizados por el estacionamiento o el espacio del predio acondicionado para el depósito y resguardo de los vehículos, será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios que, se sirvan utilizar dicho estacionamiento con acomodadores, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado, especialmente cuando el mismo estacionamiento o predio sea utilizado por más de un giro o establecimiento para el depósito y resguardo de los vehículos de sus clientes; y

De la III. a la VIII. ...

Artículo 46.

1. Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:

I. y II. ...

III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación que dicho servicio es opcional; y

De la IV. a la VII. ...

VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Dirección de Estacionamientos;

IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de vehículos previamente autorizados por la Dirección de Estacionamientos; y

De la X. a la XIII....

XIV. Tener a la vista el original de la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio.

Artículo 47.

1. Los usuarios del servicio de acomodadores de vehículos, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales o espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior; y los permisionarios de este tipo de servicio están obligados a notificar esta obligación a todos sus clientes.

2. ...

Artículo 48.

1. La Dirección de Estacionamientos llevará un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos, para lo cual los titulares deberán hacer de su conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma.

2. Las disposiciones del presente capítulo relativas a los requisitos y obligaciones de los empleados de quienes operen el servicio de acomodadores de vehículos, les serán aplicables a los estacionamientos de depósito.

Artículo 49.

1. Los estacionamientos públicos enclavados en giros o centros comerciales, se sujetarán a las siguientes reglas particulares:

De la I. a la IV. ...

V. Para que dentro de ellos pueda operarse el servicio de acomodadores de vehículos, éste deberá ser gratuito y opcional para el cliente.

Artículo 68.

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Estacionamientos, podrá en cualquier tiempo:

I. Ordenar y practicar las visitas de inspección y vigilancia de los estacionamientos públicos, áreas de influencia de los estacionómetros, estacionamientos exclusivos, así como las áreas autorizadas para el servicio de acomodadores de vehículos y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público eventual con o sin acomodadores, para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativas a las licencias y concesiones. De la misma forma, las que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios y a sus vehículos, así como la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio; y

II. y III. ...

Artículo 79.

1. Serán motivo de revocación inmediata del permiso para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos las conductas violatorias a lo dispuesto

por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV del artículo 46 del presente reglamento.

2. Procederá la revocación de la licencia para la prestación del servicio de acomodadores a la empresa a la que le hayan sido revocados 3 permisos en un periodo de 3 meses, cuando dichas revocaciones hayan quedado firmes e inatacables. Para el cálculo de lo anterior se tomarán en cuenta los permisos revocados a la misma empresa en todos los lugares en los que preste el servicio.

3. En el caso de que el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado como anexo al giro principal, procederá la revocación de la licencia cuando exista reincidencia en la violación a lo dispuesto por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV del artículo 46 del presente reglamento.

4. Se considerará que se ha cometido reincidencia, cuando se viole la misma disposición en un lapso de 2 meses, cuando los actos administrativos que determinan la violación de la misma disposición hayan quedado firmes e inatacables.

Artículos Transitorios:

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, a los diecinueve días del mes de agosto de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona un párrafo 2 al artículo 14 y un párrafo 2 al artículo 40, recorriéndose los siguientes en su número y orden del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 14.

1. ...

2. Corresponde también a la Secretaría Técnica coordinarse con Secretaría General para el seguimiento y supervisión del completo y oportuno cumplimiento por parte de las dependencias municipales competentes, respecto de los ordenamientos, decretos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 40.

1. ...

2. Para la vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, en la Secretaría General se establecerá una Mesa de Acuerdos y Seguimiento, en coordinación con Secretaría Técnica, y emitirá informes bimestrales de avances y de resultado final, tanto al Ayuntamiento, como a las comisiones edilicias que conocieron del asunto.

3. y 4. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese de las presentes reformas a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Gírese oficio a la Dirección de Mejora Regulatoria para que se realice un análisis de los requerimientos de recursos materiales para el cumplimiento de las disposiciones encomendadas a las referidas dependencias.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los veintisiete días del mes de agosto de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

ACUERDO PARA INTEGRAR COMISIÓN EDILICIA ESPECIAL TRANSITORIA PARA ASISTIR A LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 párrafo 3 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 1, 3, 4 párrafo 2, 20 y 22 del Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara, emito el presente acuerdo que tiene como fin acordar la constitución de una Comisión Especial de carácter transitorio para asistir a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, con base en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

1.- El Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, en sus artículos 38 y 39 párrafo 3, señalan que, además de las Comisiones Edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones edilicias especiales de carácter transitorio para realizar visitas al extranjero con fines de promoción del municipio, fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y municipios, obtención de recursos económicos para inversión y para la participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el municipio; refiriendo que no se requiere para su constitución acuerdo expreso del Ayuntamiento, siendo suficiente que sus integrantes sean designados por el Presidente Municipal, debiéndose informar previamente el lugar o lugares a visitar, los motivos que justifiquen la visita, la duración de la misma, los beneficios que se pretenden obtener con su participación, la partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la visita, así como los servidores públicos municipales que se pretenden los acompañen.

2.- El Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara, en sus artículos 1, 3, 4 párrafo 2, 20 y 22, establece que el Presidente Municipal encabeza las comisiones transitorias, debiéndose especificar con anterioridad al viaje los objetivos del mismo, así como la agenda que se pretende cubrir en actos oficiales y la obligación de presentar el informe relacionado con los objetivos planteados en un principio.

3.- El próximo sábado 27 de agosto, darán inicio en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, las actividades correspondientes a la XLIII Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana, que reúne los comités olímpicos nacionales del continente americano, cuyo principal objetivo es la organización de los juegos panamericanos.

4.- En el marco de dicha asamblea, la Comisión Transitoria que mediante este acuerdo se conforma, cumplirá el mandato del Ayuntamiento de fecha 30 de junio del 2005, que ordena la realización de las gestiones necesarias para que nuestra ciudad sea la sede de los Juegos Panamericanos en el año 2011. Ya en una ocasión Guadalajara buscó esta sede para el año de 2003, aunque lamentablemente no se logró, sin embargo la misión de los servidores públicos

que conforman la Comisión, es realizar las acciones necesarias, de acuerdo con la normatividad de la Organización Deportiva Panamericana, para registrar la candidatura de Guadalajara.

5.- De conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de referencia, se especifican a continuación los pormenores del viaje:

- I. El lugar o los lugares a visitar: La Ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Se *anexa agenda oficial*;
- II. Los motivos que justifiquen la visita: Cumplir con el mandato del órgano de Gobierno Municipal, de llevar a cabo las acciones requeridas para obtener la sede de los juegos panamericanos de 2011;
- III. La duración de la visita: Del sábado 27 al miércoles 31 de agosto de 2005; y
- IV. Los beneficios u objetivos:

Por la naturaleza de la tramitología que se requiere para la obtención de la sede de los Juegos Panamericanos, se considera necesario que acudan a realizarla específicamente los ediles y servidores públicos responsables de dicha área, cuyo único objetivo será el gestionar lo necesario para la consecución del mandato del Ayuntamiento.

V. La partida presupuestal que se pretende afectar: la 412 *Viáticos* por las cantidades que resulten necesarias, con estricta observancia de lo dispuesto por el reglamento en materia de visitas oficiales.

- IX.** Los servidores públicos que asistirán son:
1. Emilio González Márquez, Presidente Municipal.
 2. Regidor José Socorro Velázquez Hernández, Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Turismo.
 3. Regidor Miguel Raygoza Mejía, Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud.
 4. Luis Enrique Gómez Espejel, Director General del Consejo Municipal del Deporte; y
 5. Jorge Méndez Gallegos, Coordinador de Comunicación y Enlace Político.

Los trabajos que realizarán los servidores públicos auxiliares de la administración pública municipal son los siguientes:

1.- Auxiliar a la Comisión, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de la visita, proporcionando la información y la asesoría necesaria para la consecución de los objetivos planteados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales enunciados se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se instituye la Comisión Edilicia Especial Transitoria para la visita a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil del 27 al 31 de agosto 2005, conformada por las siguientes personas:

1. Emilio González Márquez, Presidente Municipal.
2. Regidor José Socorro Velázquez Hernández, Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Turismo; y
3. Regidor Miguel Raygoza Mejía, Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud.

SEGUNDO: Se autoriza que formen parte de la Comisión referida en el punto que antecede a los siguientes servidores públicos:

1. Luis Enrique Gómez Espejel, Director General del Consejo Municipal del Deporte; y
2. Jorge Méndez Gallegos, Coordinador de Comunicación y Enlace Político.

TERCERO: Se establece la obligación de los integrantes de la Comisión de presentar informe al Ayuntamiento respecto de los objetivos logrados en la visita.

CUARTO: Notifíquese al Director de Relaciones Públicas, Tesorero Municipal, Contralor y servidores públicos que acudirán a la visita, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, así como al Regidor Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, quien habrá de suplir la falta del Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el 15 de enero del 2004.

QUINTO: Remítase una copia del presente acuerdo a la Secretaría General del Ayuntamiento, a fin de que se encuentre a disposición de quien lo solicite en los términos del reglamento municipal en materia de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal*.

ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco. 25 de agosto de 2005
"2005, Guadalajara Capital Americana de la Cultura"**

**Emilio González Márquez
Presidente Municipal de Guadalajara**